# DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Miércoles 23 de Marzo de 2016

# FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 253 exento.- Santiago, 29 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 138/2016, de la Contisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

 1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)	
Gasolina automotriz 93 octanos	258.321,6	
Gasolina automotriz 97 octanos	279.284,0	
Petróleo diésel	228.731,4	
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	148.968,4	

De acuerdo a lo establecido en el artículo  $2^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

 Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 31 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

# DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 255 exento.- Santiago, 29 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765 el Oficio Ordinario Nº 139/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### Decreto:

 Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

AC164 1. CAMMAN PER MARINGS	Precios de referencia		
COMBUSTIBLES	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	219.608,5	231.166,8	242.725,2
Gasolina automotriz 97 octanos	254.260,2	267.642,3	281.024,4
Petróleo diésel	206.008,0	216.850,6	227.693,1
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	138.135,6	145.405,9	152.676,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 70 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 70 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 18 semanas, 6 meses y 13 semanas.

 Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 31 de marzo de 2016.

Anótese, publiquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 96 exento.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

#### Vistos:

Lo dispuesto en la ley N°18.525; en la ley N°19.897; en el decreto N°831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto de Hacienda N°1.936, de 2014, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

#### Considerando:

- 1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y
- 2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016,

### Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse a contar del 1 de abril de 2016 y hasta el 30 de abril de 2016, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton. 57,67	
Azúcar cruda		
Azúcar refinada grados 1 y 2	156,81	
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	97,33	

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancia	Cédigos	Glosas
	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
Azúcar	Azúcar 1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3º.- Las rebajas establecidas en el artículo 1º del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.